



Expediente: PAOT-2020-1586-SPA-1174

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5612 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1586-SPA-1174** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el día de ayer martes 12 de mayo de 2020 (...) empezaron a cortar y talar un árbol que (...) tenía una altura de 6 metros, es de la especie jacaranda (...) el lunes 11 de mayo de 2020 le empezaron a quitar ramas como a las 20:00 hrs (...) Al día siguiente empezaron con una moto sierra a cortar los troncos más gruesos (...) empezaron a talar el árbol desde su base (...) Dejaron en muy malas condiciones a el árbol (...) [ubicación de los hechos: calle Colorines, frente al número 20, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, entre Floresta y Nextengo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo ubicado en calle Colorines, frente al número 20, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-1586-SPA-1174

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5612 -2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos sobre la calle de Colorines, frente al número 20, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de un sujeto arbóreo de nombre común Jacaranda (*Jacaranda mimosifolia*) con daño mecánico en la base del tronco, causado por un corte perimetral así como desmoché de su copa en más del 25% de su follaje, sin estructura propia de la especie, y con sobrevivencia comprometida.

Por lo anterior, se citó a comparecer a la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados; al respecto, se presentó una persona quien informó ser habitante del inmueble ubicado en calle Floresta, número 8, de las antes citadas colonia y Alcaldía, quien mediante acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

“(...) Nouento con los permisos correspondientes para la poda del ejemplar arbóreo que estaba ubicado frente al domicilio que habito ubicado en calle Floresta, número 8, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco; así como que desmoché el individuo arbóreo, y de manera voluntaria, llevaré a cabo la restitución en términos de lo establecido por en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.(...)”.

En este sentido, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, se solicitó proporcionar día y horario en el cual, la persona responsable de realizar la afectación al sujeto arbóreo descrito en líneas anteriores, pueda llevar a cabo la compensación de los sujetos arbóreos.

En virtud de lo antes expuesto y atendiendo lo indicado por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”



Expediente: PAOT-2020-1586-SPA-1174

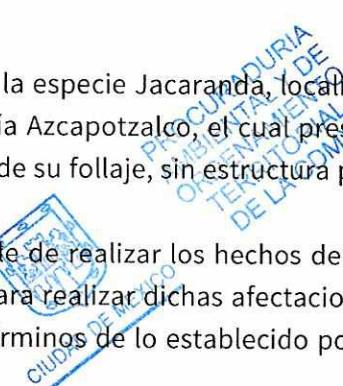
No. Folio: PAOT-05-300/200- 5612 -2022

Se estima conveniente la actuación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, a efecto de que determine el lugar donde deban ser entregados los individuos arbóreos correspondientes por la restitución del árbol que fue afectado, y que llevara de manera voluntaria el habitante del inmueble ubicado en calle Floresta, número 8, colonia Santiago Ahuizotla, en esa demarcación territorial.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, determinar el lugar donde deban ser entregados los individuos arbóreos correspondientes por la restitución del árbol que fue afectado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la afectación a un sujeto arbóreo de la especie Jacaranda, localizado en Colorines, frente al número 20, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, el cual presentó corte perimetral en su tronco, desmoche de su copa en más del 25% de su follaje, sin estructura propia de la especie y con sobrevivencia comprometida.
- Mediante comparecencia, el presunto responsable de realizar los hechos denunciados manifestó que no contaba con los permisos correspondientes para realizar dichas afectaciones; no obstante, llevaría a cabo de manera voluntaria, la restitución en términos de lo establecido por en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- Se estima conveniente la actuación de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, para que determine el lugar donde deban ser entregados los individuos arbóreos por parte de la persona responsable de realizar las afectaciones al sujeto arbóreo descrito en líneas anteriores, lo anterior, con la finalidad de cumplir de manera voluntaria lo dispuesto en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1586-SPA-1174

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5612 -2022

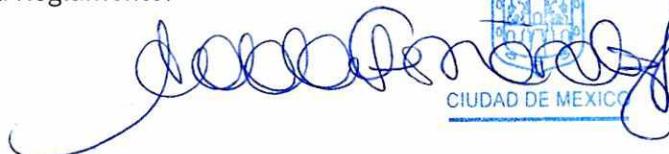
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KOH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS